

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ASESORIAS ELCALAFATE S. A.

OTORGADA POR

**LOS SRES.: ROBERTO FELIPE ANKER CARDENAS
Y ESTEBAN EUGENIO ANKER ROTHSCHILD**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

(DI: 4ª. COPIAS)

E.C.

Escritura No.: 3980

Cia-Elcalafate s.a.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día siete (7) de Septiembre del año dos mil nueve, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor Roberto Felipe Anker Cárdenas, de estado civil casado; y, el señor Esteban Eugenio Anker Rothschild, de estado civil casado; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: el señor Roberto Felipe Anker Cárdenas, domiciliado en esta ciudad de Quito, estado civil casado, ecuatoriano mayor de edad; y el señor Esteban Eugenio Anker Rothschild, domiciliado en esta ciudad de Quito, estado civil casado, ecuatoriano mayor de edad.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASESORÍAS ELCALAFATE S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La denominación de la sociedad es ASESORÍAS ELCALAFATE S. A.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0002



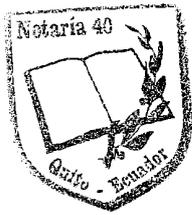
de la compañía es: a) La prestación de servicios de asesoría en los campos económico, gerencial, financiero, legal, tributario, de inversiones, de mercadeo e inmobiliario. b) La compra, venta, alquiler, distribución, importación, exportación o comercialización de programas y equipos de computación, software, manuales, informativos, modelos, métodos y similares, relacionados con los servicios de asesoría en los campos gerencial, financiero, legal, tributario, de inversiones, de mercadeo e inmobiliario. c) La participación en otras compañías o la representación de las mismas en calidad de socio, accionista, promotor o a través de contratos de asociación, de prestación de servicios, de mandato o de cualquier contrato nominado o innominado que para el efecto se requiera.- Quedan comprendidos dentro del objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, para lo cual la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, o por las demás causas legales previstas en la Ley de Compañías, mediante resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS



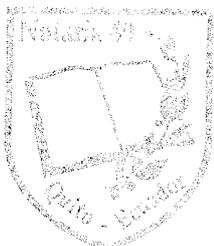
UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1) cada una.- La Junta General de Accionistas podrá autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquier de los medios señalados en la ley, teniendo los accionistas derecho preferente a suscribir los aumentos en las proporciones y dentro del plazo señalado en la misma ley.- La reducción de capital, este deberá ser aprobada en la junta general por unanimidad.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del número uno al ochocientos inclusive.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondientes.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0003



siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos – acciones, la



constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; e) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos; f) Designar el liquidador y removerlo, señalar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los balances de liquidación; g) Determinar periódicamente los montos hasta por los cuales puede realizar actos, suscribir contratos y comprometer a la compañía el Presidente y el Gerente General; h) Autorizar el otorgamiento de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía; i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contraer préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General de Accionistas, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; k) Determinar las políticas generales de manejo de la empresa tales como política de financiamiento, publicidad, aprovisionamiento, y comercialización; l) Todas las demás atribuciones que le conceda la ley y los estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su

0004

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que fueron expresamente incluidos en la convocatoria, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta por quien la Junta designe. Actuará como secretario la persona que la Junta General designe.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de



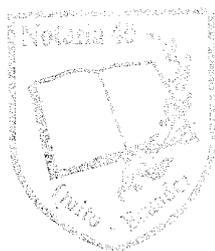
Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde lo previsto en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0005



UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a cada uno de ellos.- **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-** El Presidente, quien podrá ser accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente General; c) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas



correspondientes; d) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; e) Firmar, junto con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **SECCION TERCERA.-**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente; c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los estatutos; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; e) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Junta General de Accionistas, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; h) Conferir poderes generales y especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; j) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y un informe sobre los negocios sociales, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General; l) Cumplir las resoluciones de la Junta General; m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General está sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas, y en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PERIODOS.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco años. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del



Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIO.-** La Junta General designará un comisario que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido indefinidamente y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que les fije la Junta General. Una persona jurídica dedicada a la Auditoria podrá ser designada como comisario.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetara a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CUARTA.- APORTES.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**-----

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



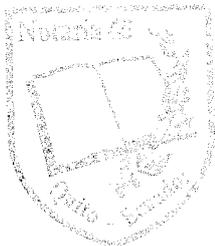
NOMBRE	Capital Suscrito	Capital Pagado		Acciones	%
		Numerario	Especie		
Roberto Felipe Anker Cárdenas	USD \$400	USD \$400	0	400	50
Esteban Eugenio Anker Rothschild	USD \$400	USD \$400	0	400	50
Totales	USD \$800	USD \$800	0	800	100

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo vigésimo primero del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora Ximena Bautista Uribe y como gerente de la misma al señor Roberto Felipe Anker Cárdenas, respectivamente.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Ximena Bautista Uribe, con matrícula profesional número ochocientos treinta y cuatro B., leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Roberto Felipe Anker Cárdenas

ROBERTO FELIPE ANKER CARDENAS

C.C. No.: 1704871782





ESTEBAN EUGENIO ANKER ROTHSCHILD

C.C.No.: 1701782847



EQUATORIANA***** V309304822
CASADO XINEMA BAUTISTA URIBE
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ESTEBAN EUGENIO ANKER
LUCIA CECILIA CARDENAS
QUITO 09/02/2004
09/02/2016

0922835

CIUDADANIA 170487878-2
ANKER CARDENAS ROBERTO FELIPE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
19 DICIEMBRE 1974
012- 0126 09012 N
PICHINCHA/ QUITO
CONVALEZ SUAREZ 1974

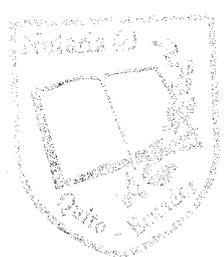
Robert Felipe

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORES OFICIALES AUTENTICOS

172-0010 1704878782
NUMERO Cedula
ANKER CARDENAS ROBERTO FELIPE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BARRIOAZAR
PARROQUIA ZONA

27/ PRESIDENTE DE CANTON



Oswaldo Mejia Tapia

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170170204-7

ANKER ESTEBAN ESTEBAN EUGENIO

ESTADO CIVIL: VIUDA

REG. CIVIL: 002-1 0571 09-099

PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1946

Esteban Anker
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** E434412244

ESTADO CIVIL: LUCIA CECILIA CARDENAS URIBE

ESTADO CIVIL: INDUSTRIAL PROF/OCUP

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

ESTADO CIVIL: ANKER

ESTADO CIVIL: BATHSCHILD

ESTADO CIVIL: 07/03/2002

ESTADO CIVIL: 03/03/2014

ESTADO CIVIL: 1514305-02

ESTADO CIVIL: FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

067-0022

ANKER ESTEBAN EUGENIO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHALICRUZ
 PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259839
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAUTISTA XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2009 2:33:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

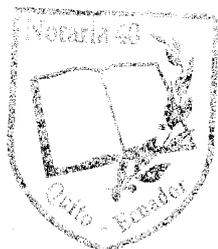
**ASESORIAS ELCALAFATE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/11/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



Número Operación **CIC101000003712**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ANKER CARDENAS ROBERTO FELIPE	400.00
ANKER ROTHSCHILD ESTEBAN EUGENIO	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ASESORIAS ELCALAFATE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Viernes, Agosto 21, 2009**

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.-



~~DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO~~

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RS

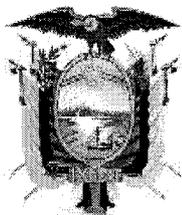
ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004566, dictada el treinta de Octubre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ASESORIAS ELCALAFATE S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el siete de Septiembre del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 30 de octubre del 2.009, bajo el número **3688** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORÍAS ELCALAFATE S. A.**", otorgada el 07 de septiembre del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39527**.- Quito, a once de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0029053

Quito,

19 NOV 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIAS ELCALAFATE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA